

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, le fue turnado en fecha 10 de noviembre del 2009, para su estudio y dictamen, el expediente número **6107/LXXII**, mismo que contiene escrito signado por los CC. Diputados. integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Nuevo León, por modificación de los artículos 16 Bis, 392 y 408 en relación a ubicar el delito de usura dentro del catálogo de delitos graves así como declarar su investigación de oficio.

En consecuencia los integrantes de esta Comisión Dictaminadora sometemos al Pleno de este Honorable Congreso, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

Señalan los promoventes que a raíz de los problemas financieros que se viven a nivel mundial y en el país, en nuestro Estado se han propiciado una serie de problemas como la falta de liquidez, el desempleo y el cierre de empresas, y que eso ha generado que la sociedad busque alternativas de solución a sus problemas económicos, y a raíz de la desesperación de no

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6107.- Asunto:** iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma por modificación los artículos 16 BIS, 392 y 408 del Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a ubicar el delito de usura dentro del catálogo de delitos graves así como declarar su investigación de oficio.

contar con liquidez, son de cierta manera obligados a caer en los prestamistas o agiotistas quienes les despojan fácilmente de su patrimonio.

Manifiestan que la figura de los prestamos entre particulares, básicamente se dirige a las familias de bajos recursos que se encuentran en situación económica adversa, y que en un momento dado no tienen acceso a créditos que otorgan las instituciones financieras; sin embargo, expresa el solicitante que tal situación ha generado la figura denominada “usura” o “agiotismo” el cual produce un beneficio a costa de la necesidad de las clases sociales desprotegidas.

Exponen que si bien es cierto existe una autoridad administrativa federal encargada de perseguir los delitos cometidos por los sujetos en esquemas ilegales previstos en la Ley de Instituciones de Crédito bajo ciertos actos de competencia federal, ello no implica que las autoridades del fuero común permitan dentro de la esfera de su competencia, vigilar conductas delictivas que lesionan los intereses de la sociedad.

Puntualizan que en el Estado existen un gran número de procesos mercantiles en los Juzgados de Jurisdicción Concurrente promovidos por los agiotistas, exigiendo el cobro del pago de documentos suscritos por los deudores, a raíz de los intereses altos, dado que no existe norma alguna que los prohíba.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6107.-** Asunto: iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma por modificación los artículos 16 BIS, 392 y 408 del Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a ubicar el delito de usura dentro del catálogo de delitos graves así como declarar su investigación de oficio.

Señalan que no se pretende legislar en cuanto a libre derecho que tienen las partes de celebrar acuerdos, ni legislar sobre delitos que corresponden al fuero Federal, sino regular o limitar el abuso de los usureros, respecto a las personas necesitadas de recursos bajo tasa de interés convencional evidente o encubierto superior publicado por el Banco de México.

En base a lo anterior, proponen establecer esta figura jurídica del delito de usura señalado en el artículo 392 del Código represivo del Estado como delito grave e incluirlo en el catálogo del artículo 16 bis, así mismo para correlacionar la propuesta señalada se plantea suprimir el delito de usura del artículo 408 del Código Penal para el Estado de Nuevo León que señala que esta figura se perseguirá a petición de parte ofendida.

CONSIDERACIONES:

Corresponde al Congreso del Estado conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracción XII, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

La competencia que le resulta a esta Comisión de Justicia y Seguridad

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6107.- Asunto:** iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma por modificación los artículos 16 BIS, 392 y 408 del Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a ubicar el delito de usura dentro del catálogo de delitos graves así como declarar su investigación de oficio.

Pública para conocer de la solicitud que nos ocupa, se encuentra sustentada al tenor de lo establecido por los numerales 65, 66, 70 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como en lo consagrado en los artículos 37 y 39, fracción III, inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Los integrantes de esta comisión de dictamen legislativo coincidimos con los promoventes en la percepción de que en estos momentos Nuevo León y el País atraviesan por un periodo económico particularmente difícil en el cual, a un buen número de sus habitantes se les ha vuelto complejo contar con los recursos económicos necesarios que les garantice una subsistencia adecuada y digna.

En el seno de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública del H. Congreso del Estado, hemos analizado detalladamente la propuesta realizada por los promoventes, la cual se encuentra suscrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen y que por medio de la misma aluden la intención de incorporar el delito de usura dentro del catálogo de delitos graves especificados en el numeral 16 bis del Código Penal para el estado de Nuevo León.

En esa tesitura es de advertirse que el 6 de marzo del 2008 se llevaron a cabo diversas reformas Constitucionales al Sistema Mexicano de Seguridad y

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6107.-** **Asunto:** iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma por modificación los artículos 16 BIS, 392 y 408 del Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a ubicar el delito de usura dentro del catálogo de delitos graves así como declarar su investigación de oficio.

Justicia, con el fin de hacer eficientes los ordenamientos jurídicos que rigen la materia y así dar vigencia plena a la Garantías Individuales y Derechos Humanos que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los temas relacionados a la impartición y procuración de justicia.

Es importante detallar que dentro de las reformas anteriormente señaladas, específicamente en el numeral 19 Constitucional se define que la prisión preventiva -esto es, los llamados delitos graves- ,solo podrá ser solicitada cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado este siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.

Así mismo, es necesario precisar que el mismo numeral le otorga la facultad al Juez que ordene la prisión preventiva oficiosamente, única y exclusivamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

De lo anterior se desprende que cuando los hechos punitivos sean

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6107.- Asunto:** iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma por modificación los artículos 16 BIS, 392 y 408 del Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a ubicar el delito de usura dentro del catálogo de delitos graves así como declarar su investigación de oficio.

considerados por el Juez como casos en donde se hubieren cometido delitos no atentatorios a la tranquilidad de la sociedad, en los que el acusado no causará daño, no se escapará y no ponga en riesgo la investigación, la vida o la integridad de otras personas, podrá enfrentar el proceso en libertad, y quedará a decisión del Juez la aplicación de las medidas que aseguren la comparecencia del acusado en las audiencias de proceso, buscando con esta disposición una reducción importante al número poblacional dentro del sistema penitenciario del Estado Mexicano.

Si bien es cierto el Código Penal para el Estado de Nuevo León en su artículo 392 especifica que comete el delito de Usura quien obtenga beneficio, para sí o para otro, en dinero o en especie, de un préstamo realizado, aun encubierto con otra forma contractual, al recibir un interés igual o mayor al costo porcentual promedio, publicado por el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha próxima anterior al día en que se acuerde el préstamo, o al obtener ventaja evidentemente desproporcionada a lo que por su parte se obligó, no es de considerarse que dicho delito sea ubicado en el catálogo de delitos graves pues de acuerdo a las reformas constitucionales anteriormente citadas, la conducta desplegada por el imputado, si bien es perniciosa, -como la de todas las conductas tipificadas como delitos- no colma el espíritu de las reformas en cita.

Más aún; en nuestro Código Penal ya se encuentra contemplada una figura

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6107.- Asunto:** iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma por modificación los artículos 16 BIS, 392 y 408 del Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a ubicar el delito de usura dentro del catálogo de delitos graves así como declarar su investigación de oficio.

delictiva de usura, la cual además tiene sanción de prisión preventiva, pero denominada como fraude específico, la cual se observa su descripción en la fracción IV del artículo 387 pues en esta se establece que *“Por cualquier medio, obtenga del adquiriente cantidades superiores a lo estipulado en el contrato respectivo”*. De tal suerte que en relación a lo que se propone, en algunas de las conductas supuestas, ya se colma el propósito.

Por otra parte, y en lo concerniente a la propuesta de cambiar el método de procedibilidad de este delito, dando paso a ser de oficio, es necesario antes el advertir la naturaleza del injusto y su impacto en la comunidad a través de la norma jurídica.

En todo sistema penal, en relación a la teoría del delito, existe en el subconsciente de la población una escala del injusto en la cual se ve reflejado en grado de valores y distintos bienes apreciables por la comunidad, los cuales, debe el gobierno establecido, velar sobre su cuidado y debida sanción en caso de atentar contra los mismos.

En dicho sentido existen en nuestros tiempos valores prácticamente universales como el derecho a la vida, a la libertad, a la salud, entre otros, sin embargo hay elementos particulares en cuanto a su defensa y tutela los cuales le dan matices al ordenamiento del cual proviene su salvaguarda, y en el caso mexicano, y particularmente nuevoleonés, históricamente este ha sido

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6107.-** **Asunto:** iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma por modificación los artículos 16 BIS, 392 y 408 del Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a ubicar el delito de usura dentro del catálogo de delitos graves así como declarar su investigación de oficio.

un delito perseguible por querrela necesaria, precisamente porque para el pueblo del Estado su impacto no se consideraba general, sino que este atañía primariamente a los vinculados.

Además, no se debe pasar por alto que en este punto no se analiza la viabilidad del tipo penal de usura, sino sus requisitos de procedencia para el inicio de la averiguación, y en este caso, consideramos que actualmente esta conducta se ha repetido exponencialmente y no es difícil advertir que si el legislador no utiliza las herramientas a su alcance, este fenómeno derivará en situaciones aún más graves que las actuales.

De lo anterior y sin merecer mayor abundamiento, se evidencia que en el delito de usura, por regla general el sujeto activo cuenta con elementos de sobra para enfrentar un proceso penal y en encontrándose en las antípodas del supuesto, la víctima del delito difícilmente cuenta con los medios suficientes para enfrentar en igualdad de circunstancias una reclamación de justicia, pues precisamente de su precaria situación y estado de necesidad se deriva la aceptación de cláusulas leoninas y usureras.

Por lo anterior y aunado a que efectivamente es un clamor ya popular por brindar ayuda jurídica a los más desposeídos de la sociedad, consideramos positivo el crear la posibilidad de que el Ministerio Público reciba denuncias de oficio sobre el delito de usura, pero atemperado a los casos en donde la

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6107.- Asunto:** iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma por modificación los artículos 16 BIS, 392 y 408 del Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a ubicar el delito de usura dentro del catálogo de delitos graves así como declarar su investigación de oficio.

víctima manifieste necesidad apremiante, ignorancia o notoria inexperiencia en la celebración de actos mercantiles, y para ello invocamos las facultades que nos confiere el artículo 109 de nuestro Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso.

En base a las consideraciones planteadas en el presente dictamen, ésta Comisión se manifiesta convencida que de aprobarse en estos términos el presente dictamen, se le otorgarían mayores herramientas a las que ya cuentan los Agentes del Ministerio Público, a fin de combatir este flagelo, consignando a las personas a las que se les acredite el cuerpo del delito que presuma la comisión del hecho punitivo en mención, para que el mismo sea combatido en igualdad de circunstancias, y así mismo se le otorgue mayor seguridad jurídica a los habitantes más desfavorecidos del Estado.

Es por lo anterior, que esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública somete a consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 408 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6107.- Asunto:** iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma por modificación los artículos 16 BIS, 392 y 408 del Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a ubicar el delito de usura dentro del catálogo de delitos graves así como declarar su investigación de oficio.

Artículo 408.-.....

En el caso del delito de usura contenido en el artículo 392 de este Código, el Ministerio Público podrá de oficio iniciar la averiguación previa cuando en su comisión se aproveche la necesidad apremiante, la ignorancia o la notoria inexperiencia del pasivo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León

COMISION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Presidente:

DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6107.-** **Asunto:** iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma por modificación los artículos 16 BIS, 392 y 408 del Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a ubicar el delito de usura dentro del catálogo de delitos graves así como declarar su investigación de oficio.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

VICEPRESIDENTE:

SECRETARIO:

DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ
ORTEGA

DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS
MARROQUÍN

VOCAL:

VOCAL:

DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES
RIVERA

DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA
DÍAZ

VOCAL:

VOCAL:

DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL

DIP. MARIO EMILIO GUTIERREZ
CABALLERO

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6107.- Asunto:** iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma por modificación los artículos 16 BIS, 392 y 408 del Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a ubicar el delito de usura dentro del catálogo de delitos graves así como declarar su investigación de oficio.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

VOCAL:

VOCAL:

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO

DIP. JOSEFINA VILLARREAL
GONZÁLEZ

VOCAL:

VOCAL:

DIP. JOVITA MORÍN FLORES

DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO
HERNÁNDEZ

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6107.- Asunto:** iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma por modificación los artículos 16 BIS, 392 y 408 del Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a ubicar el delito de usura dentro del catálogo de delitos graves así como declarar su investigación de oficio.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León